

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2107-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/05/2017	Hora: 09:30:23.0... Folios:

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-2643 del 09 de junio de 2016, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve, identificado con cedula e ciudadanía 70.555.386, y en consecuencia se sancionó con una MULTA equivalente a VEINTICUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 24.029.377,27). Actuación que fue notificada por aviso el 18 de julio de 2016.

Que estando dentro del término legal y mediante escrito con radicado 131-4515 del 28 de julio de 2016, la Doctora María Cristina Botero Duque, identificada con cedula de ciudadanía 39.185.432 y portadora de la tarjeta profesional 69.296 del CSJ, actuando en calidad de apoderada del señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve, interpuso recurso de reposición y apelación frente a la Resolución con radicado 112-2643 del 09 de junio de 2016, en el cual manifiesta sus razones de inconformidad, frente a la sanción impuesta y solicita la práctica de unas pruebas consistentes en la recepción testimonial se los señores Abel Antonio Suaza y Diego Ignacio Velásquez Monsalve. Anexando documentación.

Que mediante Auto con radicado 112-1455 del 17 de noviembre de 2016, se abrió a pruebas en Recurso de reposición, decretando en su totalidad a las pruebas solicitadas por la Doctora María Cristina Botero Duque, consistentes en la recepción testimonial se los señores Abel Antonio Suaza y Diego Ignacio Velásquez Monsalve.

Que siendo el día 24 de enero de 2017, se llevó acabo las diligencias juramentadas, las cuales se mencionarán más adelante.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que mediante escrito con radicado 131-4515 del 28 de julio de 2016, la Doctora María Cristina Botero Duque, identificada con cedula de ciudadanía 39.185.432 y portadora de la tarjeta profesional 69.296 del CSJ, actuando en calidad de apoderada del señor Diego

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ignacio Velásquez Monsalve, interpuso recurso de reposición y apelación frente a la Resolución con radicado 112-2643 del 09 de junio de 2016, en el cual esgrime principalmente que:

- *“Como bien lo enuncia el acto administrativo en referencia el predio No. 013-0053 es de propiedad de la señora Isabel Cristina Velásquez Monsalve.*
- *No es cierto que mi poderdante, pese a ser hermano de la propietaria, sea la persona encargada del citado predio.*
- *La persona encargada del predio es el señor ABEL ANTONIO SUAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.129 Vereda El Chusca, El Retiro, celular 3108254057, con quien la propietaria del inmueble celebró un contrato de arrendamiento.*
- *Las únicas funciones que realiza mi poderdante en dicho inmueble, es realizar algunos pagos que le son solicitados por su hermana realice, tales como impuesto predial, materiales de construcción cuando realiza mejoras entre otras.*
- *El señor Diego Ignacio Velásquez no realiza actos de disposición u órdenes diferentes de las que le son dadas por su propietaria.*
- *El señor Diego Ignacio Velásquez, no ha impartido órdenes para que se realizaré lleno con limo y suelo orgánico sobre la ronda hídrica sobre la quebrada Chuscal.*
- *Una vez mi poderdante conoció de la visita realizada por Cornare y en la cual se le ordenó la suspensión de las actividades de depósito de tierra sobre la margen izquierda de la quebrada Chuscal, informó al señor Abel Antonio Suaza, para que suspendiera dicha actividad.*
- *De igual manera, informó a su propietaria que debía retirar el material que allí había sido depositado, quien manifestó una vez regresará al país se ponía al tanto de las obras que se debían de realizar, máxime que las mismas habían sido realizadas sin su autorización.*
- *Manifiesta la propietaria del inmueble que en el mes de septiembre viajará a Colombia y estaría dispuesta en acercarse a la Corporación con el objetivo de suscribir un acta en la cual se obligue a la remoción del material depositado sobre la ronda hídrica de la quebrada El Chuscal.*

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo OCTAVO de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Respecto a las pruebas practicadas, y los argumentos esgrimidos la Doctora María Cristina Botero Duque, este despacho considera necesario traer a mención lo manifestado por el señor Diego Ignacio en la declaración juramentada donde argumenta que tal y como consta en el certificado de tradición y libertad del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36223 es de propiedad de la señora María Cristina Velásquez Monsalve y no de él, tal como se manifestó en las quejas Ambientales allegadas a la Corporación. así mismo, manifestó bajo gravedad de juramento que la señora María Cristina Velásquez Monsalve es su hermana, la cual vive en EEUU y que fue a ella a quien *"le ofrecieron hacer un relleno el señor Solano Restrepo por cada volquetada se pagaban 20.000 mil peso, las volquetadas tralan tierra, plástico, palos, ramas; el relleno se hizo en la propiedad de mi hermana, ella vive en Atlanta- Estados Unidos; ella me pidió el favor que le pagara a las volquetas, las contara y les pagara, como también cobrarle al inquilino que tenía en la casa y también otros gastos"*

"Nunca contesté los requerimientos de Cornare porque esa propiedad no es mía, yo no di órdenes de volquetas y las pagaba por que ella me pedía el favor como le pago muchas cosas, el predial y lo demás".

Este despacho procedió de manera consecuente a confortar lo manifestado en la declaración juramentada del señor Diego Ignacio Velásquez con las demás pruebas aportadas y se evidencia la configuración de una de las causales de Exoneración establecidas en la Ley 1333 de 2009, artículo 8, inciso 2 *"El hecho de un tercero"*, toda vez que dichas pruebas confirman que el señor Velásquez no es propietario, y tampoco ejerce potestades de señor y dueño en el predio, situación que igualmente se puede evidenciar de la declaración juramentada del señor Abel, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, que lleva viviendo aproximadamente 5 años en el predio y el señor Velásquez no ha intervenido para nada en el predio y todo se trataba de un negocio entre la señora Isabel y el Señor Solano.

No obstante lo anterior, este Despacho procederá a tomar acciones respecto a las actuaciones de la señora María Cristina Velásquez Monsalve y tomarán como pruebas los documentos que reposan en este procedimiento sancionatorio.

Procedimiento Ambiental, social, participativo y transparente

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la **RESOLUCIÓN** con radicado 112-2643 del 09 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la apoderada del señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070321461
Fecha: 01/03/2017
Actuación: Recurso Reposición
Proyectó: Stefanny Polonia
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente